



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2019-GM/MDPP

Puente Piedra, 04 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° E-26536-2019, presentado por la Empresa OBL ASOCIADOS S.A.C. interponiendo recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MDPP para la "Adquisición de equipos de protección personal para la compañía de bomberos Julio Ipichigua N° 150 Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima", el Informe N° 2894-2019-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística; el Informe N° 331-2019-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2019, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MDPP para la "Adquisición de equipos de protección personal para la compañía de bomberos Julio Ipichigua N° 150 Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima";

Que, con fecha 10 de octubre de 2019, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MDPP a la empresa FIREMED S.A.C, por el monto total de S/ 88,897.00 (Ochenta y ocho mil ochocientos noventa y siete con 00/100 soles);

Que, con fecha 17 de octubre de 2019, la empresa OBL ASOCIADOS S.A.C. interpone recurso de apelación ante la Municipalidad Distrital de Puente Piedra contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MDPP para la "Adquisición de equipos de protección personal para la compañía de bomberos Julio Ipichigua N° 150 Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima" argumentando lo siguiente:

"4. (...) se aprecia que las Especificaciones técnicas previstas en las bases integradas, solicitan que "La capa externa deberá contar con un mínimo de 15% de para-aramida y este deberá estar protegido en gran porcentaje a la exposición de los rayos UV y a la abrasión para una mayor durabilidad, debido a la sensibilidad del para-aramida.

El adjudicatario en su oferta presenta ficha técnica de su traje donde indica que la capa externa de la chaqueta y pantalón es la tela de la marca PBI MAX cuya composición según se indica es 63% de para-aramida, 35% de PBI y 2% antiestático.

Al respecto señalamos que el adjudicatario no cumple con la especificación "un gran porcentaje de este (para-aramida) está protegido en gran porcentaje a la exposición de los rayos UV, ya que es una tecnología no propia de la marca de la tela PBI MAX cuyo fabricante de dicha tela es SAFETY COMPONENTS (...)





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

5. Las Especificaciones técnicas de las bases integradas solicitan que "La chaqueta deberá contar con refuerzo de para-aramida en el borde de los puños".

El adjudicatario indica en su oferta que el refuerzo de los puños es de material de 63% de para-aramida, 35% PBI y 2% antiestático.

Al respecto señalamos que lo solicitado en las especificaciones es refuerzo de solamente para-aramida sin ningún otro material adicional; por lo que, ello debió ser tomado en cuenta por el Comité de Selección y rechazar la oferta del adjudicatario al incumplir una característica técnica esencial.

6. Las Especificaciones técnicas de las bases integradas solicitan que "El pantalón deberá contar con refuerzo de para-aramida tanto las rodillas como borde de las bastas".

El adjudicatario indica en su oferta que el refuerzo de las rodillas es en material de para-aramida más no en el borde de las bastas, indicando más bien que son de material de 63% de para-aramida, 35% PBI y 2% antiestático.

Al respecto señalamos que lo solicitado en las especificaciones es refuerzo de para-aramida y no solicita otro tipo de materiales; por lo que, ello debió ser tomado en cuenta por el Comité de Selección y rechazar la oferta del adjudicatario al incumplir una característica técnica esencial (...)"



Que, con fecha 28 de octubre de 2019, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación;

Que, mediante Informe N° 2894-2019-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística remite el informe técnico sobre el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MDPP;

Que, mediante Informe N° 331-2019-GLySG/MDPP, la Gerencia de asesoría jurídica emite opinión legal sobre el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MDPP;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se verificó que el recurso de apelación cumpliera con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual se considera como único punto controvertido a dilucidar, determinar si la oferta presentada por el adjudicatario cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas. En consecuencia, determinar si corresponde revocar la buena pro del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 2894-2019-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística realizó un análisis respecto al único punto controvertido, concluyendo que no existe elementos probatorios que permitan determinar que la oferta del adjudicatario no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas. Asimismo, de conformidad con lo señalado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 802-2019/SGEP/GIP/MDPP, la oferta presentada por el adjudicatario cumple con las



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas, por lo que recomienda declarar infundado el recurso de apelación;

Que, luego del análisis efectuado por la Gerencia Legal y Secretaria General, mediante Informe N° 331-2019-GLySG/MDPP, dicha Gerencia opina por declarar infundado el recurso de apelación, al no haber cumplido, la Impugnante, con presentar pruebas contundentes y fehacientes sobre la imputación efectuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y como consecuencia confirmar la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro al postor FIREMED S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019-MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa OBL ASOCIADOS S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MDPP, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la ejecución de la garantía presentada por la empresa OBL ASOCIADOS S.A.C., con motivo de la interposición del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación de lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística, la publicación de la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farrán
GERENTE MUNICIPAL